

424

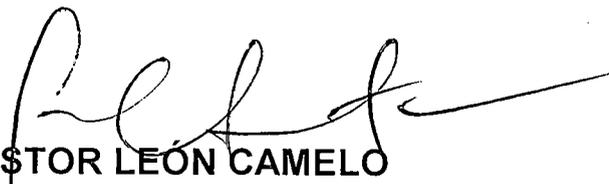
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 DIC 2023

Proceso N° 2019-00321.

1. Se rechaza la reforma de la demanda, como quiera que no fue subsanada. Téngase en cuenta que la demandante no se allanó a emitir pronunciamiento sobre los puntos objeto de inadmisión.
2. El presente trámite se proseguirá con el contenido del libelo genitor.
3. Se requiere a la demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, aclare y adecúe el contenido de las vallas conforme lo indicado en el numeral 2 del auto fechado el 26 de agosto de 2022, es decir, aclare lo relativo a los porcentajes pretendidos y corrigiendo las nomenclaturas de cada bien inmueble. Lo anterior conforme el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez



República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 087 Fecha 05 DIC 2023

El Secretario(a)